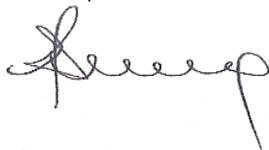


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 29 de julio de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2021).

## A U T O

Actuando mediante Apoderado judicial, la señora LISETH TATIANA SEDANO FLOREZ identificada cedula de ciudadanía No 1.098.823.645 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES S.A.S. CCS S.A.S. identificada bajo el NIT 901 074 068-6 y representada legalmente por el señor MATEO GUTIERREZ PINEDA, identificado con CC 1.051.474.773 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

### FRENTE A LA DEMANDA

1. Respecto del encabezamiento de la demanda, la misma va dirigida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bucaramanga (reparto), no obstante se menciona que se trata de un proceso laboral de Primera instancia, lo cual no resulta procedente y deberá indicar, la clase de proceso y el juez competente al que se dirige la demanda.

### FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho 1º de la demanda, deberá aclarar la naturaleza y/o modalidad del contrato suscrito entre las partes.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera

consecuencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.

2. Deberá incluir dentro de las pretensiones declarativas el salario que pretende sea declarado, como base de las liquidaciones a las que haya lugar.
3. Respecto de la pretensión cuarta condenatoria a deberá aclarar a que concepto hace referencia la solicitud, ya que no resulta claro a que conceptos hace referencia la pretensión.

**FRENTE A LOS ANEXOS:**

1. Deberá acreditar el **envío de la demanda y sus anexos** a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020.

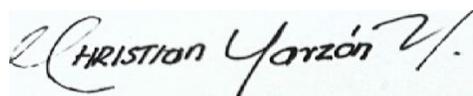
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO  
2021-252

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **29 DE JULIO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No.97 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADAORTIZ**  
Secretaría